

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA Nº 049-2010

DICTAN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA PROMOCIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE MYPE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las micro y pequeñas empresas (MYPE) concentran poco más del 95% (noventa y cinco por ciento) de las unidades económicas del país y 60% (sesenta por ciento) de la Población Económicamente Activa (PEA) ocupada, constituyendo el principal motor de empleo y crecimiento, por lo cual es prioridad promover su adecuado crecimiento, abordando los problemas de liquidez y financiamiento, entre otros, que impiden su expansión, lo cual cobra mayor importancia en un contexto internacional incierto que podría afectar el comercio exterior y la producción nacional;

Que, en el marco del Plan de Estímulo Económico (PEE), el Poder Ejecutivo ejecutó medidas para atenuar los efectos de la crisis internacional e impulsar la actividad económica de las MYPE, promoviendo el empleo y la producción, mediante la compra directa a las MYPE, tales como los Decretos de Urgencia Nº 015-2009 y Nº 100-2009, en los que se dispuso de doscientos cincuenta y 00/100 millones de nuevos soles (S/. 250 000 000,00) de los recursos públicos así como la implementación del Fondo de Respaldo para la Pequeña y Mediana Empresa (SEPYMEX) por cincuenta millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 50 000 000,00) y el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM hasta por un monto de trescientos millones y 00/100 nuevos soles (S/. 300 000 000,00), aprobado por Decreto de Urgencia Nº 24-2009;

Que, para el año 2010 no se justifican mecanismos directos de apoyo a la MYPE, no obstante se considera prioritario asegurar que éstas cuenten oportunamente con la liquidez que les permita aprovechar la recuperación progresiva de la situación económica del país, así como estar preparadas para responder a la lenta recuperación de Estados Unidos y la crisis fiscal en Europa;

Que, mediante los numerales 4) y 10) del artículo 221º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, se autoriza a las empresas del sistema financiero a realizar operaciones de descuento y factoring;

Que, de este modo, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, orientadas a garantizar la estabilidad económica del país y la liquidez de las MYPE;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto

El objeto del presente Decreto de Urgencia es dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera para facilitar el acceso al financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), a fin de asegurar que cuenten con liquidez para responder oportunamente a las oportunidades económicas que genera la recuperación progresiva de la situación económica del país.

Artículo 2º.- Plazo de pago de a la MYPE

Tratándose de contratos suscritos entre adquirentes de bienes o servicios y las MYPE, en los cuales se haya pactado que el plazo de pago de las facturas emitidas es superior a treinta (30) días calendario, la MYPE se encontrará autorizada a transferir la citada acreencia del emisor mediante una operación de factoring, sin que sea obligatoria una comunicación al adquirente del bien o servicio. Cualquier pacto que signifique una limitación a esta disposición es nulo de pleno derecho.

El adquirente del bien o servicio dará facilidades a las MYPE y a las entidades del sistema financiero y no financiero para implementar la operación de factoring.

El contrato podrá contener acuerdos sobre la tasa de interés compensatorio que devengará la factura desde su emisión hasta su vencimiento, así como las tasas de interés compensatorio y moratorio para el período de mora, aplicándose en caso contrario, el interés legal. Salvo pacto en contrario, el interés legal correrá sólo a partir de la fecha de vencimiento del pago de la factura.

Artículo 3º.- Inscripción en el REMYPE

Para la aplicación del artículo precedente, las MYPE deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Registro Nacional de Micro y Pequeñas Empresas - REMYPE. Las empresas que suscriban contratos con las MYPE deberán constatar que éstas se encuentran inscritas en el REMYPE a través del sistema en línea disponible en la página web del referido Registro. No se exigirá a la MYPE ningún requisito adicional para calificar como micro o pequeña empresa.

Artículo 4º.- Factoring electrónico

Lo dispuesto en el artículo anterior faculta además a los proveedores de bienes y servicios, a realizar operaciones de factoring electrónico o descuento electrónico de documentos, en tanto no contravenga lo previsto por las disposiciones específicas que regulen tales operaciones.

Artículo 5º.- Seguimiento y difusión

Corresponde al Ministerio de la Producción dar seguimiento y difusión a la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y regirá por el plazo de un (1) año. Corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de dicho plazo, aprobar las normas complementarias que considere necesarias.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente el Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN

Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ

Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ GONZALES QUIJANO

Ministro de la Producción

522569-1